

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

**7329** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Lugo, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Reelectrificación Fabeiro y Lamas, Ayuntamiento de Monforte de Lemos.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia, en materia de industria.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón o metálicos, origen en la LMT «Circunvalación oeste de Monforte» y final en el CT «Lamas», con una longitud de 230 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, sito en Las Lamas de 250 KVA 20.000/380/220 V. Líneas de baja tensión, apoyos de hormigón o grapeados, para suministro de energía a 14 abonados del lugar de Lamas.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 4 de marzo de 1985.-El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.-I.500-2 (16705).

**7330** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Orense, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan, y se declara, en concreto, la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio a efecto de notificaciones en Orense, calle Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de instalaciones eléctricas de media y baja tensión en los términos municipales de A Peroxa y Villamarín, de esta provincia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Resultando que por la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», se han presentado en esta Delegación Provincial

nueve proyectos técnicos que en conjunto constituyen un sistema de redes de media y baja tensión en los términos municipales de A Peroxa y Villamarín, para cuyas instalaciones se solicita la preceptiva autorización administrativa y la concreta declaración de utilidad pública en los términos regulados por los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, dictados para desarrollo y aplicación de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y cuya denominación es la siguiente:

2399AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Toubes-Pacios».

2412AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en San Martín-Pazos do Monte».

2413AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en León-Val-Cepedo-Pardineiros».

2416AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Fonato-Vila-Fiestra-Outeiros».

2417AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Corvelle».

2418AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Cuartas-Armental».

2419AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Ferradal-Senón-San Esteban».

2420AT: «Línea aérea media tensión a 20 kV, centro de transformación aéreo de 25 kVA y distribución de redes de baja tensión en Delvezón».

2421AT: «Línea de media tensión Celaguantes-Villamarín».

Resultando que del estudio de los expresados proyectos se deduce la íntima conexión de unos con otros y de cada uno con su conjunto, ya que en definitiva se trata del establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 kV que se inicia en Celaguantes, en el municipio de A Peroxa, entroncando con la ya existente «Peares-Orense», se dirige hacia Villamarín pasando por las proximidades de San Esteban, Senón, Armental y otros en el municipio de A Peroxa, se introduce en el municipio de Villamarín, y desde las inmediaciones de Cepedo se prolonga hasta las inmediaciones de Delvezón, localidad esta que carece en absoluto de suministro de energía eléctrica, partiendo de dicha línea principal derivaciones a Senón, Cuartas, Toubes, Fontao, Corvelle, Cepedo, Pazos y otras localidades de ambos términos municipales, cuyo concreto detalle se especifica suficientemente en los respectivos proyectos relacionados en el resultando anterior;

Resultando que durante el periodo de información pública a que ha sido sometido cada uno de los proyectos se han presentado escritos de oposición por la Empresa «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Anónima», todos con el mismo contenido, en los que se alega que las instalaciones proyectadas afectan a la zona de distribución de la oponente; vulneran el acuerdo del respeto de zona entre Empresas «Unesa-Cide» de 13.0.5.77; vulnera los pactos establecidos entre «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», el 10 de mayo de 1984; el hecho de ser obras subvencionadas con fondos públicos discrimina a «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», si se omite su concurrencia en igualdad de condiciones; transcribe el contenido del escrito de «Cide» a las Delegaciones de Industria de Orense y Lugo, y termina solicitando la admisión de su escrito de oposición a los efectos que en el mismo se alegan;

Resultando que el 4 de octubre de 1984 se recibió en esta Delegación un escrito de «Cide» en el que hace referencia a los Convenios «Unesa-Cide» y «Eléctrica Carballedo-Unión Fenosa», indica que «Cide» tiene establecido un contrato con el «Miner» en iguales condiciones que «Unesa», y que al estar dispuesta «Eléctrica Carballedo» a cumplir el programa de la Junta de Galicia respecto al Planer-84, anula las pretensiones de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», terminando con la solicitud de que se deniegue a ésta las autorizaciones solicitadas por suponer duplicidad respecto a las que se compromete a realizar «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada»;

Resultando que pasada copia de los escritos de oposición a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», ésta contesta lo que estima conveniente a su derecho;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en base al segundo resultando de esta Resolución procede la acumulación de los nueve expedientes iniciados separa-